
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR DENUNCIAS

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivos Específicos
3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
4. Marco Conceptual
5. Ámbito de Aplicación
6. Proceso
 - 6.1. Lineamientos para recepción de denuncias sin detención
 - 6.2. Lineamientos para recepción de denuncias con detención
7. Sanciones
8. Firmas

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considera que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá como función recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales estipula que el policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos de dicho Código, el policía tendrá como obligación la de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, así como recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo de conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación.

El mismo Código establece que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía, quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México estipula que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México afirma que las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, la facultad de recibir las denuncias sobre hechos delictuosos, solo cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine, verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando estas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al ministerio público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseché de plano, practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del ministerio público.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 integra tres grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho en la entidad, estos son: garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México constituye un instrumento que articula las políticas públicas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel estatal y municipal, para incrementar el desarrollo humano y proteger la libertad, la seguridad y la justicia de la ciudadanía.

La denuncia constituye una piedra angular en el combate a la delincuencia, coadyuvando a los trabajos de inteligencia e investigación que realiza la Secretaría de Seguridad, a fin de prevenir y erradicar la delincuencia y la violencia social, por lo que es una obligación ciudadana denunciar.

Por lo anterior mencionado, es de suma importancia emitir el presente Protocolo para recibir denuncias, a fin de que los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios para recibir denuncias por parte de la ciudadanía, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cabe mencionar que dicha función estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos para recibir cualquier tipo de denuncia, ya sea de manera presencial o por cualquier medio sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contar con un documento claro y sencillo que muestre los criterios a seguir para recibir denuncias en el cumplimiento de sus funciones como elementos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que los elementos que funjan como primer respondiente, cuenten con un instrumento que consolide los criterios al momento de recibir denuncias.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México por el que se establece el Protocolo para la Atención de Denuncias Anónimas a través del número 089 en el Estado de México.
- Acuerdo por el que se Emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Caso Urgente:** Ante el supuesto de la comisión de un delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando lo indicios que motiven su proceder.
- II. **Denuncia:** A la manifestación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace de conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- III. **Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IV. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. **Flagrancia:** Al acto por el que una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiendo el hecho y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
- VI. **Informe Policial Homologado:** Al documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del cual realiza la puesta a disposición.
- VII. **Ministerio Público:** A la institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.
- VIII. **Primer Respondiente:** Al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.
- IX. **Protocolo:** Al documento denominado Protocolo para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para Recibir Denuncias.
- X. **Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

Por política de operación los elementos que se constituyen como Primer Respondiente tienen la obligación de recibir denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

6.1. Lineamientos para recepción de denuncias sin detención

Además de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos, al momento de recibir una denuncia sin detenido deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Recibirán las denuncias anónimas y hechas por cualquier ciudadano, sobre hechos probablemente constitutivos de delito.
- II. Darán aviso de manera inmediata a su superior jerárquico y al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.
- III. Tratándose de reportes recibidos por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, derivado de las denuncias recibidas mediante sus líneas de atención telefónica, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico dicha circunstancia.
- IV. En ambos casos previa instrucción del superior jerárquico, verificarán la existencia del hecho denunciado, dejando registro físico, a través del llenado del Informe Policial Homologado y electrónico mediante el informe realizado al Agente del Ministerio Público, quien realizará su registro en el sistema informático institucional, y proporcionará al elemento el Número Único de la Carpeta (NUC) y Número Interno de Control (NIC) de la carpeta de investigación generada, según corresponda y lo canalizará en su caso a la Fiscalía General o Especializada correspondiente.
- V. En caso de que la denuncia recibida no sea verídica, deberán hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico y concluirá el registro de la información en la sección número 2 del Informe Policial Homologado "Conocimiento del hecho por el primer respondiente y cronología".
- VI. En caso contrario, una vez constada la veracidad de los hechos denunciados, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico, valorando la situación en el lugar de los hechos, identificando la existencia de riesgo y la necesidad de apoyos, dejando su registro en la sección número 5 del Informe Policial Homologado; en todo momento actuará conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- VII. Realizarán en todo tiempo, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya este o la autoridad jurisdiccional conforme las normas aplicables.
- VIII. Dejarán registro de todas las actuaciones, investigaciones, objetos, así como de la información que por cualquier medio obtenga sobre el hecho investigado.
- IX. Realizarán actos de investigación de los delitos, en conjunto con las unidades de la Fiscalía General de Justicia respectiva, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Respetarán la dignidad de las víctimas, ofendidos y evitarán su victimización secundaria, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de México, actuando en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XI. Acudirán a juicio, cuantas veces sea requerido por parte de la autoridad ministerial o jurisdiccional.
- XII. Realizarán los actos de investigación que sean formalmente solicitados por el Agente del Ministerio Público respectiva, dejando constancia de las diligencias realizadas, los cuales serán incorporados a la carpeta de investigación.

6.2. Lineamientos para recepción de denuncias con detención

- I. El elemento que funge como Primer Respondiente conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y posteriormente con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:
 - a) Recepción y corroboración de una denuncia, asimismo, de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.
 - b) Atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones.
 - c) Detención en flagrancia.
 - d) Localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

- e) Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y ejecución de cadena de custodia.
 - f) Ubicación geográfica del domicilio.
 - g) Elaboración de narración circunstanciada del hecho con apariencia de delito.
 - h) Registro de la o las personas detenidas (descripción de la persona, incluyendo tipo de vestimenta y rasgos visibles como: barba, tatuajes, cicatrices, lunares, bigote, etcétera).
 - i) Registro y entrevista de los testigos que hayan presenciado el hecho y a toda persona que le consten los hechos.
- II. Por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, deberá de petitionar un folio ante el Ministerio Público para darle trámite a la denuncia presentada por la víctima, ofendido o testigo de un hecho con apariencia de delito.
- III. Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y al Ministerio Público sobre la denuncia presentada ante él, para que de forma inmediata se coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad de los elementos (no es necesario que espere la orden del Ministerio Público para darle seguimiento a la investigación).
- IV. Deberá seleccionar el apartado de denuncia como conocimiento del hecho delictivo en el Informe Policial Homologado.
- V. En el supuesto de que recibiera la denuncia en un lugar distinto al de los hechos, de manera inmediata se trasladará al lugar referido, corroborará el evento y recibirá información más precisa sobre sujetos, objetos o instrumentos del delito, así como el lugar y tiempo en que sucedió el hecho.
- VI. Iniciará la persecución material (tiempo real) del sujeto o sujetos descritos o señalados en la denuncia, de manera inmediata.
- VII. Si tiene contacto directo con el sujeto (s), realizará la inspección para corroborar la información previa descrita por las víctimas, ofendidos o testigos del hecho delictivo.
- VIII. Si observa que se encuentra ante una situación de delito flagrante, deberá proceder a la detención del sujeto (s) indicándole el motivo de la misma, informándole sus derechos como persona detenida.
- IX. Realizará el registro de la detención por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, para que le emitan un folio correspondiente del Registro Nacional de Detenciones.
- X. Iniciará el traslado del detenido al Ministerio Público, al menos que como consecuencia del uso de la fuerza u otra situación ajena al elemento, este se encuentre lesionado y requiera atención médica, en estos casos, se privilegiará la vida o integridad física de la persona.
- XI. Si se recibe al detenido con lesiones causadas por civiles que realizaron la detención (en estos casos se privilegiará la vida o integridad física de la persona) y posteriormente por instrucciones del Ministerio Público, realizará las investigaciones correspondientes para proceder legalmente contra las personas que causaron las lesiones.
- XII. Realizará la entrega formal del detenido al presentar el Informe Policial Homologado y los anexos necesarios para formalizar la misma al Ministerio Público.
- XIII. El dictamen médico es obligación del Ministerio Público.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN